



## **ORDENANZA REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE AYUDA A DOMICILIO (MANCOMUNIDAD)**

### **ARTÍCULO 1.- CONCEPTO.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 117 en relación con el artículo 41 b, ambos de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento de La Zubia, establece los precios públicos por la prestación de Ayuda a Domicilio, especificados en las tarifas correspondientes.

### **ARTÍCULO 2.- OBLIGADOS AL PAGO.**

Están obligados al pago del precio público, regulado en esta Ordenanza, las personas que se beneficien de los servicios de Ayuda a Domicilio prestados por este Ayuntamiento, en colaboración con otras entidades o instituciones públicas.

### **ARTÍCULO 3.-**

**La cuota tributaria consistirá en la tarifa fija de 7,30 euros, por hora de servicio prestado.**

### **ARTÍCULO 4.-**

**A la tarifa fija anterior se le podrá aplicar las REDUCCIONES siguientes, que atienden a la capacidad económica del sujeto pasivo, según el grupo en el que se encuentre comprendido atendiendo a su Renta Personal Anual (en adelante RPA), que se calculará siguiendo el Anexo 1 de esta Ordenanza.**

**GRUPO 1. EXENTOS DEL PAGO: Serán aquellos usuarios cuya RPA sea hasta el 90 % del Salario Mínimo Interprofesional vigente (en adelante SMI).**

**GRUPO 2. PAGO LIMITADO DEL 15 % DEL COSTE TOTAL DE LA PRESTACIÓN: Serán aquellos usuarios cuya RPA sea superior al 90 % e inferior o igual al 105 % del SMI.**

**GRUPO 3. PAGO LIMITADO DEL 30 % DEL COSTE TOTAL DE LA PRESTACIÓN: Serán aquellos usuarios cuya RPA sea superior al 105 % e inferior o igual al 125 % del SMI.**

**GRUPO 4. PAGO LIMITADO DEL 45 % DEL COSTE TOTAL DE LA PRESTACIÓN: Serán aquellos usuarios cuya RPA sea superior al 125 % e inferior o igual al 150 % del SMI.**

**GRUPO 5. PAGO LIMITADO AL 60 % DEL COSTE TOTAL DE LA PRESTACIÓN: Serán los usuarios cuya RPA sea superior al 150 % e inferior o igual al 175 % del SMI.**

**GRUPO 6. PAGO LIMITADO AL 75 % DEL COSTE TOTAL DE LA PRESTACIÓN: Serán los usuarios cuya RPA sea superior al 175 % del SMI e inferior o igual al 200 % del SMI.**

**GRUPO 7. PAGO TOTAL: Abonarán el 100 % del coste total de la prestación y serán aquellos usuarios cuya RPA sea mayor del 200 % del SMI.**

### **ARTÍCULO 5.-**

Aquellos usuarios de la prestación de Ayuda a Domicilio que interrumpan voluntariamente la recepción del servicio una vez iniciado éste y sin que haya finalizado el período previsto, en el proyecto de intervención individual y siempre que no sea por causas imputables a deficiencias del servicio debidamente constatadas o no la hayan comunicado al Ayuntamiento



con un mes de antelación, se les expedirá liquidación, con la que, además de los días realmente prestados, se incluirán los siguientes costes de indemnización:

- a) En el caso de no haber cumplido 30 días de prestación de servicios se liquidarán los que resten hasta completar dicho período.
- b) Caso de que haya completado o superado los 30 días, se le sumará el importe equivalente al número de días necesarios hasta completar el 75% del período o coste concertado.

## **ARTÍCULO 6.-**

Las intervenciones de prestación de servicios de la presente Ordenanza se liquidarán por periodos mínimos de 30 días, siendo ésta por tanto la cuota a pagar en la prestación de Ayuda a Domicilio.

## **ARTÍCULO 7.- OBLIGACIÓN DE PAGO.**

- a) La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace desde que se inicia la prestación de cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo 4º.
- b) El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de prestación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura.
- c) Las deudas pendientes por la aplicación de estos precios públicos se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio, cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento, sin que haya podido conseguir su cobro, a pesar de haberse realizado las gestiones oportunas.

## **DISPOSICIÓN FINAL.-**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.P. Nº 196 de 27/08/1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, siendo objeto de modificación mediante anuncio en el BOP Nº 110 de 13/06/2005, y posterior rectificación advertido error en la publicación, mediante Decreto nº 36/2006, permaneciendo en vigor el texto modificado hasta su modificación o derogación expresa.